



**“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS
DE JUNIN Y AYACUCHO”**

INFORME N° 512-2024-MDLH/OAJ-WESR

**A : CPC. ROBERT YURANDIL PALACIOS FLORES
GERENTE MUNICIPAL**

**DE : ABOG. WALDIR EMILIANO SÁNCHEZ RANGE
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.**

**ASUNTO: OPINIÓN LEGAL SOBRE PERDIDA DE BUENA PRO – CONSORCIO
LA HUACA**

REF. : a) INFORME N°0893-2024-MDLH-UL/LCC

FECHA : LA HUACA, 11 DE OCTUBRE DE 2024



Me dirijo a Usted, para expresarle mí cordial saludo y a la vez informarle lo siguiente:

- Mediante informe número 893 – 2024-MDLH-UL/LCC la jefatura de la unidad de logística solicita al órgano de alta dirección municipal, se emita opinión legal SOBRE LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO otorgada en favor del consorcio la huaca, correspondiente al procedimiento de selección adjudicación simplificada número 08-2024-MDLH-CS, primera convocatoria, para la ejecución de la obra: ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN EL MERCADO DE ABASTOS DEL CENTRO POBLADO LA HUACA, EN EL DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEL DEPARTAMENTO DE PIURA CON CUI NÚMERO 2650602.
- Que, conforme se refiere en el informe antes mencionado, mediante acta de evaluación calificación, de la adjudicación simplificada anteriormente mencionada, el comité de selección designado mediante resolución de gerencia municipal 168-2024-MDLH-GM de fecha 10 de julio del 2024, dispuso el otorgamiento de la buena pro al postor único consorcio la huaca, integrado por las personas





ASESORIA LEGAL

naturales de Guillermo Castañeda Rimbardo, y Paulo Bruno Saldaña Yáñez, por el monto de S/. 301,251.45, disponiéndose a su vez, su publicación en el sistema electrónico de adquisiciones y contrataciones con el estado rubro 3.

- Que, no obstante aquello y encontrándose vigente el plazo de ley para que el mencionado postor adjudicado cumpla con presentar la documentación requerida en las bases integradas, para perfeccionar el contrato, es que con posterioridad a esa fecha el Señor Guillermo Castañeda Rimbardo en su condición de representante común del consorcio la huaca, mediante carta presentada con fecha 12 de agosto del 2024 y contenida en el expediente 04412 comunica a la entidad su renuncia a la suscripción del contrato de la adjudicación simplificada en mención, esto en atención que su persona ha sido designado como funcionario público en otra entidad, concretamente en la Municipalidad Provincial de Sullana donde mediante resolución de alcaldía 894 – 2024/MPS de fecha 5 de agosto del 2024 se le ha designado en el cargo de confianza de subgerente de obras de la mencionada municipalidad.
- Que, el artículo 136 numeral 3 del reglamento de la ley de contrataciones con el estado número 30225, aprobado por decreto supremo número 344-2018-EF y su respectivas modificatorias establece que: EN CASO QUE ÉL O LOS POSTORES GANADORES DE LA BUENA PRO SE NIEGAN A SUSCRIBIR EL CONTRATO, SON PASIBLES DE SANCIÓN SALVO IMPOSIBILIDAD FÍSICA O JURÍDICA, SOBREVENIDA AL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, QUE NO LE SEA ATRIBUIBLE DECLARADA POR EL TRIBUNAL.
- Que, en el fundamento 14 de la resolución número 1567-2023-TCE-S5, de fecha 23 de marzo del 23 el tribunal de contrataciones con el estado señala que: la imposibilidad física del postor ganador de la buena pro se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con la con su obligación de mantener su oferta; mientras que la imposibilidad jurídica consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente la posible invalidez o ineficacia de los actos realizados.
- Que, en atención a lo anteriormente manifestado este órgano de asesoramiento, si bien es verdad resulta evidente, que con su





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825
ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927



ASESORIA LEGAL

designación como funcionario público, concretamente sub gerente de obras de la municipalidad provincial de Sullana, a partir del día 5 de agosto del presente año, se ha configurado y ha sobrevenido la categoría de imposibilidad jurídica respecto del recurrente Guillermo Castañeda Rimbaldo, en su condición de integrante y representante común del consorcio la huaca, quien a su vez resultó adjudicatario de la buena Pro para la consultoría sobre elaboración de expediente técnico para el mejoramiento y ampliación del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en el mercado de abasto del centro poblado de la huaca, hecho que es de carácter irrefutable y objetivo; sin embargo también resulta cierto que la designación según un cargo público, no es una circunstancia de ocurrencia o de improvisación, todo lo contrario requiere de un lado una actitud y disponibilidad permanente de determinados recursos humanos con vocación del ejercicio de la mencionada función pública, y eso sin lugar a dudas sucede con algún mínimo de anticipación, huelga en favor de esa afirmación el hecho de que en los considerandos, de la resolución de alcaldía por la que se le designó, se deja constancia de una evaluación previa de carácter curricular, que efectuó la oficina de recursos humanos de la municipalidad provincial de Sullana, siendo que si bien el informe de la misma es de fecha 5 de agosto del 2024, esto es la misma fecha de la resolución que lo designa, **también es verdad, que por las reglas de la experiencia se puede inferir que su hoja de vida fue presentada con alguna anticipación ante dicho organismo técnico de recursos humanos lo que quiere decir que el señor Castañeda Rimbaldo al momento de presentar su postulación en consorcio ante esta municipalidad distrital de la huaca para hacerse adjudicatario del proceso de selección respectivo, se encontraba a su vez también con expectativa de ocupar una función pública, actitud por demás contradictoria y que en su caso constituye hasta una de MALA FE, puesto que estaba perfectamente en su horizonte y perspectiva, la posibilidad de ser designado, como en efecto aconteció conllevando ello necesariamente a la frustración del proceso de selección en que de manera consorciada resultó adjudicatario, más aún si en el mismo no hubo pluralidad de postores.**

- Que, por lo demás las circunstancias anteriormente referida tendrá que ser objeto de valoración y merituación por el tribunal de contrataciones del estado, al que de manera inexorable la entidad está en la obligación de comunicar los presentes actuados; y de otro lado en atención a que no existe posibilidad legal de dar la oportunidad a postor que hubiera quedado segundo en el proceso de selección respectivo para que se perfeccione el contrato, en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825
ELEVADO A LA CATEGORÍA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927
ASESORIA LEGAL



atención de no existir el mismo, puesto que solo hubo un único postor, es que en aplicación del artículo 141 numeral 2 incisos C del reglamento de la ley de contrataciones con el estado, corresponde a la entidad la declaración de desierto del respectivo procedimiento y eventualmente su nueva convocatoria.

- Que de otro lado debe tenerse presente que de la revisión tanto del acta de evaluación y calificación de fecha 25 de julio del 2024, así como del acta de otorgamiento de buena Pro de la adjudicación significada 8-2024-MDLH/AS-CS de fecha 30 de julio del mismo año, se consigna la participación del pleno de los integrantes del comité de selección, esto es la señora Jenny Ivonne Zegarra Córdoba en su condición de presidente, el señor Vladimir Octavio Córdoba la torre en su condición de primer miembro, y la señora Belly Bayona Machado, en su condición de segundo miembro, sin embargo las mencionadas actas solo están suscritas y visadas por la presidente y el primer miembro del mencionado comité, más no por el segundo miembro, circunstancias que resulta observable más aún si eventualmente todo los actuados administrativos tendrán que ser remitidos al tribunal de contrataciones con el estado, de ahí que deberá requerirse a la ex funcionaria Belly Bayona Machado la regularización respectiva.
- Que, el artículo segundo del título preliminar la Ley Orgánica de municipalidades número 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Por estas consideraciones, esta oficina de asesoría jurídica es de **OPINION:**

- Qué, **ES PROCEDENTE LA DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE BUENA PRO OTORGADA EN FAVOR DEL CONSORCIO LA HUACA**, por el comité de selección, correspondiente a la adjudicación simplificada N° 08-2024-MDLH-CS, primera convocatoria para la elaboración del expediente técnico: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN EL MERCADO DE ABASTOS DEL CENTRO POBLADO LA HUACA, EN EL DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA CON



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825
ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927



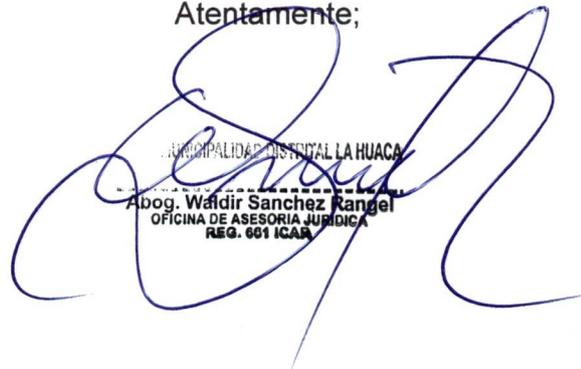
ASESORIA LEGAL

CUI N° 2650602. Por la causal de imposibilidad jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena Pro, acontecida y verificada respecto del representante común y consorciado, Señor Guillermo Castañeda Rimbaldo, por haber asumido función pública, mediante resolución de alcaldía número 0894-2024-MPS de fecha 5 de agosto del 2024, concretamente en el cargo de confianza de sub gerente de obras de la Municipalidad Provincial de Sullana.

- Que, será el Tribunal de Contrataciones con el Estado, EL QUE DETERMINE EL CARÁCTER DE ATRIBUIBLE O NO, RESPECTO DE LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA SOBREVIVIENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO, POR PARTE DEL SEÑOR GUILLERMO CASTAÑEDA RIMBALDO, REPRESENTANTE DEL CONSORCIO LA HUACA Y CONSORCIADO EN LA MISMA, toda vez que la asunción de la función pública respectiva, es un es un hecho que estuvo a su manejo y alcance, con carácter previo o coetáneo a su postulación en el procedimiento de selección adjudicación simplificada 08-2024-MDLH-CS.
- Que, en atención a las circunstancias referidas y por no asistir pluralidad de postores, corresponde la declaración de desierto del procedimiento de selección antes mencionado.
- Que, se notifique por el conducto respectivo a la ex funcionaria Belly Bayona Machado para que en acto inmediato, SE APERSONE, a la entidad, a efectos de suscribir las actas de evaluación y otorgamiento de buena pro, de fechas 25 de julio y 30 de julio del año en curso, toda vez que participó en las mismas.

Es todo cuanto informo para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA
Abog. Waldir Sanchez Rangel
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
REG. 601 ICAP